



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TEMA:

**EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN
DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL 2020.**

AUTORA:

AB. XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO

TUTOR:

MGT. DAYANA PAMELA REYES VÁSQUEZ

GUARANDA, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señora XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: "EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL 2020"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 8,5/10 (ocho coma cinco sobre diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Correo electrónico de:
DAYANA PAMELA
REYES VÁSQUEZ

Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez

Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Ximena Rosali Vaca Pazmiño, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "Eficacia de los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual en el cantón San Miguel 2020" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora Mgt. Dayana Pamela Reyes Vásquez, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Autor

AB. DANILO SANCHEZ HUILCA

**Notaría
Primera**

2022-02-05-001P01319

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

OTORGADA POR:

CUANTIA

DI

2



XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO

INDETERMINADA

COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre del año dos mil veintidos, ante mí ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA, Notario Público Primero de este Cantón, comparece la señora XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO, de estado civil casada, de profesión Abogada, domiciliada en la Ciudadela La Libertad, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve ocho nueve dos seis ocho cinco siete cinco, por sus propios derechos, y, a pedido expreso de la compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papirita de votación vigentes. La compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración, así como examinada que fue en firma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaría para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO, con cédula de ciudadanía número: cero dos cero uno nueve uno nueve siete nueve dos, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en la presente investigación "EFICACIA DE LOS MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL 2020", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autora. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad, y, leída que le fue esta su declaración a la compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

XIMENA ROSALI VACA PAZMIÑO
C.C. 0201919792

AB. FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. AB. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



DSH

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis hijos, **DAVID, ALEJANDRO, GABRIEL** mis sobrinos quienes fueron un gran apoyo emocional durante el tiempo en que escribía esta tesis.

A mis padres **Wilson** y **Bertila** quienes me apoyaron todo el tiempo, para ellos es este trabajo, pues son quienes son el pilar fundamental en mi vida.

Ximena V.

Agradecimiento

Al Departamento de Post-grado de la Universidad Estatal de Bolívar por permitirme participar del Programa de Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal I Cohorte.

Agradezco sinceramente la paciencia de la Doctora Rocío Ballesteros coordinadora de la Maestría quien guío en todo el proceso educativo desde su inicio hasta el final del mismo.

Al Dr. Jorge Verdugo Oponente en la defensa y pre-defensa de este trabajo de investigación, Dra. Dayana Reyes como tutora en todo el proceso investigativo, Dr. Jorge Yáñez, Dr. Felipe Córdoba miembros del Tribunal de Defensa, todos polares fundamentales para culminar con éxito el trabajo de grado.

Ximena V.

Título

Eficacia de los Mecanismos de Reparación Integral en Delitos de Violencia Sexual en el Cantón San Miguel 2020.

Índice

Caratula.....	II
Certificación de autoría	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	¡Error!
	Marcador no definido.
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	VI
Título	VII
Índice	VII
Resumen	IX
Abstract.....	X
Glosario de términos.....	XI
Introducción.....	XIII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.	3
1.3. Objetivo: general y específicos	3
1.4. Justificación.....	3
Capítulo II: Marco Teórico.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2 Fundamentación teórica.....	6
Delitos de violencia sexual.....	6
Instrumentos internacionales sobre la protección judicial de las víctimas de delitos sexuales	8
Algunos delitos de violencia sexual en el COIP	10
Formas de reparación integral en los delitos de naturaleza sexual.....	14
Antecedentes históricos de la reparación integral	15
Los Tipos de Daños	18
Mecanismos de reparación integral	18
Responsabilidad de la reparación integral	23
Reparación integral y justicia material	24
Tutela judicial efectiva y reparación integral a las víctimas.	25
2.3 Hipótesis	27
2.4 Variables.....	26

2.4.1 Operacionalización de las variables.....	26
2.4.2 Operacionalización de las variables.....	28
Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado.....	30
3.1 Ámbito de estudio.....	30
3.2 Tipo de investigación	30
3.3 Nivel de investigación	30
3.3.1 Investigación descriptiva.....	30
3.3.2 Investigación exploratoria.....	30
3.4 Método de investigación.....	31
3.5 Diseño de investigación.....	32
3.6 Población, muestra	32
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.8 Procedimiento de recolección de datos	33
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	33
Capítulo IV: Resultados	34
4.1 Presentación de Resultados	34
Encuesta.....	34
4.2 Beneficiarios.....	44
4.3 Impacto de la investigación	44
4.4 Transferencia de resultados	45
4.5 Conclusiones.....	46
4.6 Recomendaciones	46
5. Bibliografía.....	48
Instrumentos internacionales	51
6. Anexos.....	53

Resumen

En el presente trabajo de investigación se aborda un tema fundamental que prácticamente sigue siendo una tarea por cumplir en la legislación ecuatoriana, los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual con la finalidad de resarcir los daños ocasionados en la medida de lo posible.

La investigación tiene como objetivo general analizar los mecanismos actuales de reparación integral en delitos de violencia sexual para determinar falencias en el sistema procesal penal.

En tal sentido la pregunta de investigación es los mecanismos de reparación integral inciden en delitos de violencia sexual en el Cantón San Miguel, provincia Bolívar en el año 2020, ya que el Estado no garantiza una adecuada reparación integral a las víctimas, sobre todo a los niños, niñas y adolescentes. La metodología utilizada para realizar el estudio en el ámbito es descriptiva y en el tipo aplicada, descriptiva y exploratoria, como métodos se usaron el inductivo, hipotético deductivo, jurídico, científico, hermenéutico jurídico. Para la recolección de datos se usó la encuesta a una muestra de 65 entre abogados en libre ejercicio, servidores de Fiscalía y Unidad Judicial.

Se puede apreciar que la gran mayoría indican que los operadores de justicia se limitan a aplicar los mecanismos de reparación integral únicamente la parte pecuniaria, descuidando importantes aspectos que contemplan la reparación integral, como es la rehabilitación psicológica de las víctimas entre otros.

Concluyendo el Estado debe garantizar los derechos de las personas agredidas, en los delitos de violencia sexual, la reparación integral es un derecho de las víctimas de violación de derechos de cualquier naturaleza, pero tiene connotación especial en el ámbito del Derecho penal.

Palabras claves:

Delitos sexuales, violación, víctima, reparación integral, rehabilitación, psico-rehabilitación, derecho a la integridad.

Abstract

In the present research work, a fundamental topic is addressed that practically continues to be a task to be fulfilled, the integral reparation to the victims of criminal offenses in order to compensate the damages caused by the illegal act as far as possible. In this way, the research problem is The Crimes of Sexual Violence and the Comprehensive Reparation of the Victim.

Thus, the general objective of the research is to analyze the current mechanisms of comprehensive reparation in crimes of sexual violence to determine shortcomings in the criminal procedure system.

In this sense, the research question is: the comprehensive reparation mechanisms affect crimes of sexual violence in the Canton of San Miguel, Bolívar province in the year 2020, since the State does not guarantee an adequate comprehensive reparation to the victims, especially to the boys, girls and adolescents. The methodology used to carry out the study in the field is descriptive and in the applied, descriptive and exploratory type, as methods the inductive, hypothetical deductive, legal, scientific, legal hermetic were used.

For data collection, the survey was used to a population of 65 among lawyers in free practice, servers of the Prosecutor's Office and the Judicial Unit.

In the result, it can be seen that the vast majority indicate that the justice operators limit themselves to applying the comprehensive reparation mechanisms only to the pecuniary part, neglecting important aspects that contemplate comprehensive reparation, such as the psychological rehabilitation of the victims among others.

Concluding, the State must guarantee the rights of the people attacked, in crimes of sexual violence, comprehensive reparation is a right of victims of violation of rights of any nature, but it has a special connotation in the field of criminal law.

Keywords:

Sexual crimes, rape, victim, comprehensive reparation, rehabilitation, psycho-rehabilitation, right to integrity.

Glosario de términos

Agresor. - Procede del vocablo latino agresor. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico.

Conciliación. - Es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente con la intervención o colaboración de un tercero.

Miembros del Núcleo Familiar. - El Código Orgánico Integral Penal considera que los miembros del núcleo familiar son: a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta del segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantengan o hayan mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Víctima. - Es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

Violencia de Género. - Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que puedan tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.

Violencia Psicológica Leve.- En nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el código orgánico integral penal, se define a la violencia psicológica leve al manifestar que es aquella que provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Violencia Psicológica. - Se llama violencia psicológica a toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico entre las personas. Es un fenómeno que origina cuando

una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas.

Introducción

En el presente trabajo se aborda el tema de los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual y como esta afecta a la psico-rehabilitación de las víctimas en el cantón San Miguel, provincia Bolívar en el año 2020. Frente a este problema, se debe mencionar que, se lo puede estudiar desde un punto de vista social y jurídico. Es así como, en las siguientes líneas a través de la revisión conceptual y normativa, se analiza el fenómeno de la violencia sexual, sus características, elementos y situación actual en el Ecuador.

En este orden de ideas, en el presente documento se estudia los mecanismos de reparación producto de la violencia sexual, a través de un proceso metodológico práctico y teórico. El Problema de la Investigación; “Los Delitos de Violencia Sexual y la Reparación Integral de la Víctima”, ha permitido contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en qué sucedería si no se da una pronta solución, formular, determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificar en torno al porqué de su investigación y sus objetivos, los que son general y específicos.

En nuestro marco teórico, desarrollamos los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables. También se realizó una descripción del trabajo investigativo es decir la metodología, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables.

En cuanto se refiere a los resultados comprende el análisis e interpretación de datos, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante las encuestas realizadas al personal de la Fiscalía, Jueces de la Unidad Multicompetente de San Miguel de Bolívar, abogados en libre ejercicio, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación. Dando paso a las conclusiones y recomendaciones, las mismas que se establecen luego de haber realizado la investigación correspondiente.

Capítulo I: Problema

1.1. Planteamiento del problema.

América Latina es una de la región más afectada por la existencia de delitos de violación sexual en la cual existen altos índices de este tipo de delitos conforme a las estadísticas obtenidas a lo largo de los años. Es importante señalar que resulta complejo medir y más aun de comparar, a raíz de que se ve particularmente afectado por bajos niveles de denuncias además de tener distintas definiciones y formas de registrarlos, todo lo cual hace que deba ser muy cauteloso a la hora de las comparaciones. “Incluso dentro de los países latinoamericanos se observan variaciones interanuales de tal magnitud que en principio habría que asumir que se debe a cambios para bien o para mal, en sus respectivos sistemas de denuncias o estadísticas que pueden ser vertidas por las entidades que intervienen en este tipo de delitos tratando de reflejar la problemática que asecha a toda América Latina.” (CNIG, 2016)

Las encuestas de victimización también enfrentan problemas, vinculados a diferentes concepciones culturales de que es una violación, la mayoría de víctimas renuncia ya sea por encontrarse psicológicamente con traumas irreversibles. En Ecuador, sus víctimas escasamente reportan sus denuncias a los organismos de justicia, debido al temor a sufrir actos de discriminación, o amenazas de parte de sus victimarios. Sin embargo, en los últimos años se ha puesto mayor atención a los delitos de violencia sexual. Ecuador ha tomado conciencia de que la violencia de género ha llegado a niveles alarmantes, ante esta situación el Estado dispone de un importante marco legal, que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia sexual. (Campoverde, 2015)

Al respecto la Constitución 2008 en su Art. 11: garantiza los derechos a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones para promover la igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. (Albán Gómez, 2015). La Constitución en su Art. 66; garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y al disfrute de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Además, la Carta Magna a través del Art. 75; garantiza el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a que ninguna persona queda en la indefensión dentro de un proceso judicial. Por último, la Constitución manifiesta en su Art, 78; determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Jaramillo Huilcapi, 2011)

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal acoge las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW- 1979) y la Convención Interamericana de Belem do Pará (1994). Pese a contar con un importante marco legal, los mecanismos de reparación integral de la víctima escasamente se aplican debido a la reducida noción que tiene la Administración de Justicia por la simple indemnización pecuniaria por daños y perjuicios, en vez de tener en cuenta una visión integral de reparación. En tal sentido existe una amplia desprotección del derecho a la integridad física, psicológica y sexual.

Para (Garcia 2018), el Estado escasamente brinda el debido tratamiento psicológico, tampoco las autoridades competentes no se preocupan por la gestión de programas especiales para la estructuración de los departamentos especializados dentro de las unidades judiciales a nivel nacional brinden tratamiento psicológico a las víctimas de delitos sexuales, las personas no cuentan con los suficientes recursos económicos y sociales para una verdadera psicorehabilitación (García, 2018).

Al hablar de un delito de violencia sexual se contextualiza el análisis de las variadas y complejas relaciones de desigualdad de poder entre género, esto quiere decir que las mujeres son más vulnerables a cualquier tipo de delito de carácter sexual sin dejar de lado que en la actualidad tanto hombre como mujer pueden ser víctimas de estos actos. Se entiende que las mujeres víctimas de violencia sexual luego del hecho viven en elevadas condiciones de discriminación y en un alto grado de afectación psicológica por lo tanto esto implica un alto riesgo para sus vidas y su entorno que los rodea.

Lamentablemente en la actualidad tanto a nivel nacional, como local, o cantonal se ha podido evidenciar sin mucha dificultad la existencia de un desinterés por parte del Estado al no contar con centros que brinden tratamientos psicológicos a las víctimas de

estos delitos, esto se debe a la escases de políticas públicas en beneficio de las personas que son víctimas de violencia sexual y que no reciben una adecuada reparación integral psicológica, esto se ha producido a la poca participación en la planificación, formulación y ejecución de políticas públicas destinadas a aquellas personas víctimas de violencia.

1.2. Formulación del problema.

¿La Escasa eficacia de los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual, afecta a la psicorrehabilitación de las víctimas en el Cantón San Miguel, provincia Bolívar en el año 2020?

Interrogantes de investigación

¿De qué forma afectan los delitos de violencia sexual?

¿Qué está haciendo el Estado para garantizar la reparación integral psicológica de las víctimas de violación sexual?

¿Qué alternativa de solución se da al problema planteado?

1.3. Objetivo: general y específicos

Objetivo General

- Analizar los mecanismos actuales de reparación integral en delitos de violencia sexual para determinar falencias en el sistema procesal penal.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son los mecanismos de reparación integral actuales en delitos de violencia sexual y su eficacia en el sistema procesal penal.
- Determinar los factores que afectan al cumplimiento efectivo de los mecanismos de reparación integral de derechos en las víctimas de violencia sexual.
- Demostrar el impacto a las víctimas de violencia sexual, por el incumplimiento de los mecanismos de reparación integral.

1.4. Justificación

La presente investigación tiene especial interés, en analizar la dimensión de los delitos de violación sexual y la reparación integral psicológica en la sociedad, indagando

sobre el origen y el significado de este término, para poder brindar una idea general de la situación de esta problemática a nivel latinoamericano y sus implicaciones en el caso ecuatoriano, específicamente en el Cantón San Miguel de Bolívar.

La importancia de investigar sobre este tema es concebir un amplio conocimiento de la realidad que vive la sociedad Sanmigueleña en la actualidad; basándonos en hechos reales que giran en torno al género femenino como masculino, entendemos la necesidad que tienen de sentirse seguros y protegidos en su integridad física y psicológica, y por qué no en todo sentido de la palabra.

El Estado sin duda alguna es el primordial promotor de protección sin embargo dicho papel que viene desempeñando ha sido cuestionado a nivel nacional por la aparición de víctimas de violación sexual en estos últimos años. Entendemos que es importante realizar una indagación de esta naturaleza para que podamos averiguar más allá de nuestros intereses, es importante delimitar cuál es el papel que desempeñamos dentro de esta sociedad.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos además de un amplio material bibliográfico y doctrinario sobre la temática materia de esta investigación que será obtenida mediante la Fiscalía de San Miguel de Bolívar. Evaluada también la factibilidad económica, metodológica y técnica dando lugar a que esta investigación será respaldada por profesionales del derecho que tengan un amplio conocimiento en la materia de esta investigación y en vista de la evidente pertinencia, e importancia del tema a investigarse.

Al visitar los diferentes centros que brinden ayuda psicológica en el caso de delitos de violencia sexual misma, reparación integral psicológica, se garantizará una adecuada reparación psicológica a víctimas de este tipo de delitos, y esto beneficiará a niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores mediante un tratamiento adecuado para que las personas víctimas de estos delitos puede volver a tener un Estado emocional y psicológico adecuado que puedan evitar trastornos más severos con el pasar del tiempo.

El presente proyecto es original, ya que, al realizar una investigación exhaustiva, profunda y además de contar con los conocimientos adquiridos en las aulas de clase a través de mis docentes; he visto necesario buscar la solución a esta problemática que es evidente y

que día a día se viene dando con más frecuencia en nuestra sociedad, por lo tanto, esta investigación es de mi absoluta autoría.

El tema de investigación es de interés, ya que garantizará la reparación integral psicológica durante y luego de un juicio con lo que beneficiará a víctimas de delitos de violencia sexual como a la colectividad, para lograr una adecuada información sobre los mecanismos de reparación integral en víctimas de violencia sexual la misma que ayudará a concientizar a la población Sanmiguelense.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

El Título III del Código Orgánico Integral Penal, en su único Capítulo nos ilustra en su Art. 77, sobre lo que es y cuál es el verdadero propósito de la reparación integral, y menciona que es la solución objetiva y simbólicamente que restituya a la medida de lo posible al Estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otro lado, la institución jurídica permite que el condenado pague a la víctima o a sus víctimas el daño material, personal o el daño social causado, solo debe repararse materialmente cuando el delito haya afectado el patrimonio de la víctima, que puede ser sustituido económicamente a discreción del criterio judicial, lo que significa que el cometimiento de la infracción que no haya afectado a persona alguna, es decir no haya existido violencia sobre las personas. (Albán Gómez, 2015)

En definitiva se debe aplicar en diferentes delitos sean estos de carácter doloso o culposos, en los primeros puede existir un consenso entre las partes para que soliciten al fiscal siempre que el delito no sea de gravedad, por ejemplo en una infracción que tuvo como afectación lesiones físicas, en este sentido el Juez está para garantizar la reparación integral del perjuicio y para que este abarque todos los aspectos del daño es necesario que se haga una consideración de todos los aspectos en los cuales el cometimiento del delito afectó a la víctima, para que esta sea restituida íntegramente en la medida de lo posible y tomando en cuenta la gravedad del delito, hasta ahí llega en la actualidad el papel del administrador de justicia, pero de nada sirve haber fijados ciertas medidas de reparación integral cuando no se ordena el inmediato cumplimiento de las mismas, y más por el contrario se deja a libre elección del sentenciado el cumplimiento de dicha disposición, haciendo que la víctima quede en total Estado de desprotección al no haber sido reparada oportunamente por el daño sufrido. (Dr. Rourat, 2011)

2.2 Fundamentación teórica

Delitos de violencia sexual.

En los delitos de violencia sexual existe una relación de poder entre el agresor y la víctima que le impide a ésta impedir la violación de su derecho, lo que en ocasiones produce que se den procesos de revictimización bien sea por las dificultades de obtener pruebas, el tiempo que pueda transcurrir entre los hechos y la sentencia condenatoria ejecutoriada y las

malas prácticas que puedan manifestarse al momento de determinar las medidas de reparación integral y hacerlas efectivas, constituyendo el proceso un largo camino de victimización secundaria. Esos aspectos serán analizados detalladamente en el estudio de casos.

La Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres expresa una de las formas de abordar la violencia contra las mujeres como es la prevención; pero tales medidas no siempre son efectivas y suficientes, por lo que el Estado debe recurrir a otros mecanismos, sino más eficaces por lo menos más agresivos e intimidantes como es el Derecho penal, a través del cual se tipifican los delitos y se establecen sanciones para las conductas más graves de violación a los derechos de la mujer a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. (Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018)

“Cuando las víctimas de delito son niñas o adolescentes deben observarse otros instrumentos internacionales como es la Convención Sobre los Derechos del Niño¹ que establece como principios rectores la protección integral de la niñez y su interés superior que debe tener prevalencia sobre los derechos de los adultos en toda acción o decisión que les afecte.” (Disponible en https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf)

Este principio, que debe ser tomado en cuenta expresamente por los jueces en las sentencias cuando sancionen a los procesados por delitos sexuales donde la víctima es menor de edad, es interpretado por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU como “un concepto triple”, que incluye un derecho sustantivo, un principio interpretativo fundamental y una norma de procedimiento cuyo contenido debe determinarse caso por caso.² En el estudio de casos se podrá verificar si efectivamente ese principio se tuvo en cuenta al momento de determinar las medidas de reparación integral de las víctimas menores de edad.

¹ ONU. *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Disponible en https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf.

² Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 14/2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo 1)*. Disponible en https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

Instrumentos internacionales sobre la protección judicial de las víctimas de delitos sexuales

Tanto a nivel internacional como en el Ecuador, la mayoría de las víctimas de delitos sexuales son mujeres, y dentro de ellas un porcentaje alto corresponde a menores de edad por las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran desde el punto de vista de su desarrollo físico que les impide oponer resistencia al agresor, como desde el psicológico donde pueden ser manipuladas por el agresor para obtener sus objetivos.

Por esa razón los instrumentos internacionales imponen obligaciones a los Estados respecto a la protección de las víctimas de estos delitos que afectan los derechos básicos de las víctimas como es la libertad sexual, su integridad física y su estabilidad psicológica. La comunidad internacional ha desarrollado una especial preocupación por la protección de los derechos de todas las personas, pero especialmente de las más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes y las mujeres. Bajo ese presupuesto en este epígrafe se analizan los principales instrumentos que a nivel internacional y regional protegen los derechos de las mujeres que son víctimas de delitos de violencia sexual o de cualquier otro.

La comunidad internacional ha desarrollado una especial preocupación por la protección de los derechos de todas las personas, pero especialmente de las más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes y las mujeres. En este epígrafe se analizan brevemente los principales instrumentos internacionales y regionales cuya finalidad básica es la protección de las mujeres contra cualquier forma de violencia, mismos que incluyen derechos específicos para las mujeres y obligaciones para los Estados que deben adoptar medidas para su prevención, eliminación y sanción como parte de sus compromisos internacionales.

Los instrumentos internacionales son aquellos adoptados principalmente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de convenciones, recomendaciones o resoluciones sobre el tema; mientras los instrumentos regionales son los adoptados por la Organización de Estados Americanos (OEA), especialmente la Convención de Belem Do Pará.³ Como se trata de varios instrumentos cuyo análisis exhaustivo excede los límites de la presente investigación, se podrán de relieve únicamente aquellos aspectos relacionados con la violencia de las mujeres, las obligaciones del Estado y las formas de reparación a las víctimas.

³ OEA. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Pará), aprobada el 06/09/94, entrada en vigor 03-05-95. Ratificada por el Ecuador 01/10/95

También existen instrumentos dedicados especialmente a la protección de los derechos de las mujeres. El primero de ellos es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la ONU en 1979.⁴ Según su artículo 1 la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y se manifiesta en cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer en cualquiera de sus esferas de actuación y sin importar su condición social.

Otros instrumentos de menor rango que inciden en el ámbito internacional sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación del Estado de adoptar mecanismos de reparación a las víctimas son la Plataforma de Acción de Beijing(1995) cuyo objetivo principal es la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en todas partes.⁵ Por lo que se refiere al tema de esta investigación debe resaltarse la exigencia de crear mecanismos a fin de que “las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias”.

⁴ Ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

⁵ <https://beijing20.unwomen.org/es/about>, 28-01-2021.

Algunos delitos de violencia sexual en el COIP

Delito/ar título	Acción típica	Sujeto activo	Sujeto pasivo	Figura básica/sanción/ proporcionalidad	Agravada/sanción/ proporcionalidad	Atenuada/ sanción/ proporcionalidad
Acoso sexual, 166	-Solicitar algún acto de naturaleza sexual para sí o para otro con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación	-Persona que situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que	-Cualquier persona en relación de subordinación	- Privativa de libertad de uno a tres años.	-Víctima menor de dieciocho años de edad, persona con discapacidad, cuando la no pueda comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo. - Pena privativa de libertad de tres a cinco años	-Si atenta contra la integridad sexual de otra persona y no se encuentre previsto en el inciso primero del artículo. -Privativa de libertad de seis meses a dos años.

		implique subordinación de la víctima				
Estupro, 167	-Recurrir al engaño para tener relaciones sexuales con otra persona	-Mayor de dieciocho años	-Mayor de catorce y menor de dieciocho años	-Privativa de libertad de uno a tres años	-----	-----
Abuso sexual, 170	-Ejecutar sobre otra persona u obligue a ejecutar sobre sí misma un acto de naturaleza sexual, sin penetración o acceso carnal	-Cualquier persona	-Cualquier persona	- Privativa de libertad de tres a cinco años	-Menor de catorce años de edad o con discapacidad; no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o no pueda resistirlo, si como consecuencia de	

Fuente: (COIP. 2014)

Elaboración propia: Ximena Vaca.

Los criterios que se tomaron en cuenta para el análisis son los típicos de la dogmática penal:

- Modalidad de la conducta: la conducta del sujeto activo que puede ser por acción u omisión; en todos los casos analizados el delito se tipifica por la acción del sujeto, de lo

contrario no habrá delito pues no cabe la omisión o el incumplimiento de un deber impuesto por la norma. (Fischer., 2009)

Sujeto activo: identifica a la persona que debe realizar la acción y como tal a quien se le imputa el hecho delictivo; puede ser un sujeto genérico (cuando la norma expresa “el que” u otra expresión similar) o un sujeto especial (cuando la norma exige una cualidad específica, persona con autoridad sobre la víctima, maestro, tutor, profesional...). “En los delitos analizados se aprecian los dos tipos de sujeto activo; en el caso de los sujetos especiales constituyen una circunstancia que agrava la figura básica del delito.”

Sujeto pasivo: se refiere a la víctima o la persona sobre quien recaen la consecuencia negativa de la conducta del sujeto pasivo. En los delitos analizados hay dos tipos de sujeto pasivo: cualquier persona que sea víctima de los hechos (sujeto genérico), y personas mayores de catorce y menor de dieciocho años, persona privada de la razón o del sentido, o cuando no pudiera resistirse a la acción del sujeto pasivo. Por lo general esta condición es una agravante de la figura básica.

Figura básica: es la norma primaria completa que en cada delito expresa las circunstancias normales de acción u omisión, sujeto activo, pasivo y la sanción aplicable. Obviamente todos los delitos analizados tienen una figura básica.

Figura agravada: es una derivación de la figura básica que por lo general contiene las mismas acciones u omisiones, pero añade características relativas al sujeto o las circunstancias que si concurren suponen una sanción más grave. En los delitos analizados solo el estupro carece de figura agravada, pues solo tiene una figura básica; en tales delitos la figura agravada prevé como circunstancias que agravan la pena las características de la víctima, la relación de subordinación, el uso de violencia o intimidación sobre la víctima, transmitirle una enfermedad grave o la muerte.

Figura atenuada: es una derivación de la figura básica, pero a diferencia de la figura agravada lo que hace es disminuir el marco sancionador de aquella por alguna circunstancia favorable al sujeto activo. En los analizados el único delito con figura atenuada es el acoso sexual, y surge cuando el hecho que se realiza no se encuentra previsto en la figura básica, por lo cual la sanción aplicable es menor.

Adicionalmente, y aunque no está en el análisis anterior, debe analizarse el bien jurídico protegido, que en todos los casos es la integridad sexual y reproductiva de las personas, en el marco más general de la protección de los derechos de libertad de las

personas y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, pues como afirma O. Martín Salgado, para saber el bien jurídico protegido por una norma penal debe preguntarse es “qué hecho se pretende evitar”,¹⁰⁸ y en los delitos analizados es precisamente la agresión sexual, con violencia o no, contra las mujeres.

Al análisis anterior se centra solo en las normas básicas que configuran cada uno de los delitos, pero para un estudio exhaustivo deben ponerse en la perspectiva sistemática del COIP que contiene en su parte general otras normas aplicables relativas a las atenuantes y agravantes (en los artículos 44 al 48), otras posteriores que son disposiciones comunes a todos los delitos contra la integridad sexual y reproductiva en el artículo 175. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Las disposiciones comunes son normas dirigidas al juzgador sobre las penas accesorias que puede aplicar de acuerdo a circunstancias concurrentes en cualquiera de los delitos, como son la suspensión de la relación de dependencia ente el sujeto activo y el sujeto pasivo (patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos), así como la irrelevancia del comportamiento público o privado de la víctima anterior a la comisión de la infracción sexual o el consentimiento de la víctima si es menor de dieciocho años de edad.

Los delitos sexuales comprenden dos grupos: el primer grupo está compuesto por aquellos delitos sexuales que implican la satisfacción normal del instinto sexual y lo hacen en un plano biológicamente normal; dentro de estos existen los siguientes: la violación, el estupro, el incesto y el adulterio, los que se realizan con cópula, contándose en este grupo el rapto, en donde no existe cópula. (Martinez, 2016)

En el segundo grupo, tenemos aquellos delitos sexuales que se plasman en la satisfacción anormal del instinto sexual y se caracterizan por contactos carnales que demuestran claramente desvío o una perversión de la lívido, dentro de este grupo se dividen, con cópula: sodomía y bestialismo, y sin cópula: abusos deshonestos y ultraje a las buenas costumbres, siendo estas últimas manifestaciones anormales de apetito sexual. Si bien el concepto fundamental del acto va a ser en todos los casos el mismo, las características de cada tipo de agresión sexual pueden ser muy diferentes.

Formas de reparación integral en los delitos de naturaleza sexual

En los delitos de violencia sexual que va en contra de la voluntad de la persona,⁶ estos actos de naturaleza sexual están conectados con la sexualidad de cada persona y por ende se requerirá de su consentimiento para que sean validados o desacreditados, ya que la ausencia de voluntad acarrea la vulneración del derecho que tiene una persona respecto a su indemnidad sexual.

La CIDH se ha manifestado respecto al consentimiento que presta la víctima y menciona que la falta de oposición no significa que el acto se encuentra abalizado, ya que la víctima podría estar en Estado de inconciencia y por ende estaría fuera de la esfera de su comprensión respecto a los hechos que se están configurando en su contra.

Convenciones internacionales como Belem Do Pará que ha sido expedidos para prevenir, sancionar y erradicar todo acto de violencia contra la mujer, al respecto señala:

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño osufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁷

Con estas consideraciones los ordenamientos jurídicos en respuesta a un consenso internacional, conviene en que todo acto que vulnere los derechos de cualquier persona, respecto a actos que involucren naturaleza sexual en contra de su voluntad, deben ser sancionados con la mayor rigurosidad de la ley, a fin de erradicarlos de las conductas de la sociedad, con el objeto de que exista un desenvolvimiento pleno de las personas sin necesidad de sentirse acosadas y peor aún afectada en su integridad física y psicológica.

Es importante señalar que no todas las medidas son aplicables a los delitos de violencia sexual, o en todos los casos, por cuanto ello depende de varios factores que pueden estar o no presentes en el proceso. De cualquier manera, son medidas potencialmente

⁶ Tribunal Penal Internacional para Ruanda “Case of Prosecutor v. Jean Paul Akayesu: Sentenciade 2 de septiembre de 1998”, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1998 https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/IV.%20Tribunal%20Penal%20Internacional%20para%20Ruanda_1.pdf. Consultado el 23 de Junio de 2022

⁷ OEA. Asamblea General. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Pará.” Adoptada en: 09 de junio de 1994, en vigencia desde el 05 de marzo de 1995. Ratificado por Ecuador desde 30 de junio de 1995.

aplicables que cuya pertinencia deberá valorar el juzgador. El origen de la reparación integral surge del derecho internacional humanitario,⁸ con el fin de que todos los Estados involucrados en violaciones de derechos humanos tengan la obligación de reparar los daños causados, con el objeto de que no queden en la impunidad, y con esto olvidados en el tiempo. (Contreras, 2010)

Sin embargo, este concepto por el decurso del tiempo se ha implementado a favor de las víctimas de cualquier tipo de delito, con el fin de que estas sean restituidas de diversas formas, por la vulneración o afectación de sus derechos, los cuales deben estar previamente reconocidos en el catálogo de delitos. (Albán Gómez, 2015)

Esa violencia puede abarcar un conjunto diverso de actos que la Declaración señala a modo de ejemplos, pero que no se agotan en ellos, como son la violencia física, sexual y psicológica que incluye malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación. (Albán Gómez, 2015)

Incluye también violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada, así como aquella violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra. (Dr. Rourat, 2011)

Antecedentes históricos de la reparación integral

Época	Fundamentos
<i>Código Hamurabi</i> <i>Siglo XVII a.C</i>	Las nociones de responsabilidad civil y penal estaban fusionadas y se confundían la una con la otra. Estableció la Ley del Talión, e implemento una compensación en dinero de los daños atentados contra la persona.

⁸ Comisión Colombiana de Juristas. Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Disponible en [http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.p df](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf). Consultada el 5 de enero de 2019.

<i>Libro del Éxodo- Decálogo</i>	Reparaban los daños, el Éxodo realizó una compilación casuística, de acuerdo con los casos más comunes en los, que se causaran perjuicios, donde se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias. Los delitos menos graves se regían por la ley del Talión.
<i>Derecho Romano</i>	Se confundieron los conceptos de pena y de reparación y se adoptaron acciones mixtas. No lograron hacer de la condena civil lo que es hoy: una indemnización. Se aplicó la ley del Talión como un mecanismo según el cual la víctima no podía buscar más reparación que equivalente al daño padecido.
<i>Ley de las XII Tablas</i>	Se hizo un tránsito de la composición facultativa o voluntaria a la composición obligatoria. En la composición voluntaria, el sujeto podía, a elección, devolver el mal sufrido o solicitar un resarcimiento monetario. La composición obligatoria se conoció como pena privada (poena) y reparación.
<i>Instituta de Justiniano-Ley Aquiliana</i>	Se consagraron cuatro delitos privados: el hurto, la rapiña, la injuria y, el daño al patrimonio. Delitos como el hurto establecían a modo de reparación el valor del cuádruple o del duplo del perjuicio. El hurto estos valores correspondían únicamente al valor de la pena, pues, además, se contaba con la posibilidad de perseguir la cosa. En el delito de rapiña, el agresor estaba obligado a restituir el cuádruple de la cosa; dicho valor incluía la persecución de la cosa de tal suerte que la pena obedecía al triplo. El daño patrimonio, consagró la obligación de reparar los daños causados a los dueños de esclavos y de animales que pastan en rebaños. La injuria, o daño a la integridad física, moral y a la honra de una persona libre, daba lugar a una multa tasada por el juez con base en lo estimado por el injuriado o lo que le hubiese parecido al juez.

***Leyes Bárbaras-
Ley Sálica***

Consagraron como reparación tarifas de composición de acuerdo con la naturaleza del daño y con la clase de persona y, en consecuencia, fijaron una sanción denominada wergeld, la cuales permitían que la familia escogiera alternativamente entre la composición y la vendetta.

Se estableció el carácter colectivo para la reparación, esta estaba a cargo de sus padres y de quien causaba el daño, y la compensación no solo era a la víctima sino también a sus parientes próximos. Más tarde se eliminó el concepto de solidaridad familiar para reclamar la indemnización.

Derecho Francés

Influenciado por los textos legales romanos establecieron una distinción entre acciones penales y acciones re persecutorias.

Los franceses consagraron el principio de general de la responsabilidad civil y penal.

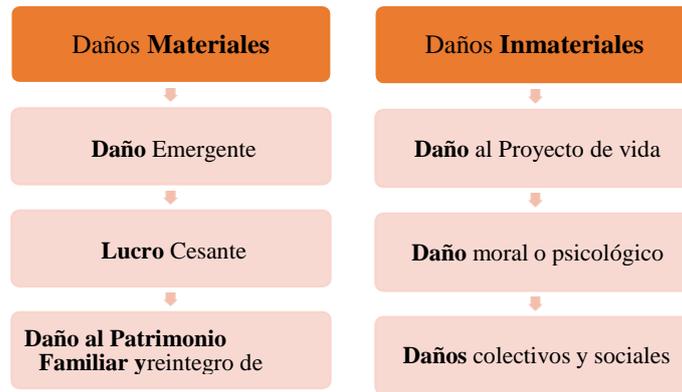
Autor: Ximena Vaca

Fuente: (Campoverde, 2015)

El cuadro anterior muestra la evolución del derecho a la reparación, no obstante, se le ha agregado el término integral, lo cual permite una noción relativamente nueva, que surge del modelo de justicia constitucional, garantista que reconoce el derecho a las víctimas de infracciones penales a ser reparadas integralmente por los daños causados por el cometimiento del ilícito (Campoverde, 2015) (Española., 2019).

Por lo tanto, para comprender que es el derecho a la reparación integral en la actualidad, primero hay que analizar la definición de la palabra reparar, la cual, según la Real Academia Española (2019), consiste en: “Enmendar, corregir o remediar. Desgravar, satisfacer a lo fendido. Remediar o precaver un daño o perjuicio”. En otras palabras, consiste en atenuar o mitigar los daños generados como consecuencia de una acción.

Los Tipos de Daños



Autor: Ximena Vaca

Fuente: (Campoverde, 2015)

El gráfico anterior describe los tipos de daños que la Corte reconoce, como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, así también la Corte y la doctrina han determinado varios tipos o mecanismos para reparar el perjuicio ocasionado, los cuales son:

Mecanismos de reparación integral

<i>Mecanismos</i>	Descripción
<i>Restitución</i>	<p>Busca reestablecer la situación previa de la víctima, su principal objetivo es restituir a la víctima a la situación jurídica en la que se encontraba antes de los hechos, lo que garantiza el disfrute del derecho vulnerado.</p> <p>En algunas circunstancias es de improbable cumplimiento, por ejemplo, si los daños son irreversibles como la muerte, la discapacidad permanente, entre otras; en esas situaciones es difícil restituir a la víctima a su situación anterior, por lo tanto, se recurre a formas alternativas para llevar a cabo la restitución para las víctimas indirectas.</p>
<i>Rehabilitación</i>	<p>Es la forma a través de la cual se otorga la asistencia necesaria a la víctima para obtener su recuperación médica, física y psicológica, se incluye los gastos, entre ellos los servicios legales y sociales para la reinserción de la víctima</p>

	a la sociedad.
<i>Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales</i>	<p>Es la compensación monetaria por los daños y perjuicios, en los que se incluye el daño material tanto el físico como el moral.</p> <p>La indemnización sería proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, serían: 1. Daño físico y lucro cesante; 2. Pérdida de oportunidades, daño emergente; 3. Pérdida de ingresos incluida el lucro cesante; 4. Perjuicios morales y 5.</p> <p>Reconocimiento de todos los gastos de servicios jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros.</p>
<i>Medidas de satisfacción o simbólicas</i>	<p>Es la identificación de los hechos, la medida expuesta a conocimiento del público, actos de desagravio, sanciones impuestas a los victimarios, conmemoración y tributos a las víctimas, su objetivo es reivindicar la autoridad de la ley, aceptar responsabilidad, establecer verdad y restituir honor y dignidad de las víctimas y sus familias. Si no sería reparado el Estado compensaría el daño causado.</p> <p>Algunos principios de satisfacción simbólicas según la ONU son: 1. Cesar las violaciones existentes, 2. Verificación de los hechos y difusión pública amplia de lo sucedido; 3. declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos legales de la víctima y de las personas que tengan vínculos con ella; 4. una disculpa, que incluya reconocimiento público de los hechos y aceptación de responsabilidad; 5. Aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; 6. Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; 7. Inclusión en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, así como en los manuales de historia, de una versión fiel de las violaciones cometidas.</p>
<i>Garantías de no</i>	Tienden a evitar que los hechos se repitan, su objetivo es evitar que las víctimas no vuelvan hacer objeto de

Repetición

violaciones, además, conlleva la implementación de reformas judiciales, institucionales, legales, cambios en los cuerpos de seguridad, promoción y respeto de los derechos humanos, destinados a impedir la repetición de las violaciones.

Autor: Ximena Vaca

Fuente: (Campoverde, 2015)

Los mecanismos o medidas para lograr una apropiada Reparación Integral determinados en el cuadro anterior, no son limitados, ni determinados estos varían con cada situación; el juzgador es el encargado de analizar cada caso y determinar si se aplica uno o varios mecanismos, motivo por el cual se ha implementado diversas medidas de reparación desde la indemnización económica hasta medidas simbólicas, así también se ha dejado abierta la posibilidad de generar nuevos mecanismos con el propósito de lograr una verdadera Reparación Integral; razón por la cual el autor Rousset (2011) señala:

(...) la Reparación Integral requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a borrar las huellas que el hecho anti-convencional ha generado, sino también comprensivo de las medidas tendientes a evitar su repetición. Las mismas no sólo tendrán como principal objetivo las consecuencias patrimoniales, sino que, además, se deberá trabajar en las medidas extrapatrimoniales (pág. 65).

En síntesis, la Reparación Integral ha sido desarrollada por los Organismos Internacionales de Derechos Humanos y por la Jurisprudencia como derecho-garantía que tienen la víctima para pedir el resarcimiento de sus derechos en la medida de lo posible, esta obligación se despliega principalmente en la materia penal, debido a que el sistema de justicia penal le otorga un papel fundamental a la víctima para promover mayor protección y participación en el juicio, la Reparación Integral gira en torno a ella.

La Reparación Integral en el Ecuador se fundamenta en los Instrumentos Internacionales y normas generales de Derecho Internacional, y se reconoce como un derecho-garantía a las víctimas de infracciones penales en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual establece:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Con este precedente, el COIP en el artículo 11 detalla sus derechos siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en los mismos términos del precitado artículo 78 de la Constitución. Estos mecanismos que se detallan en el artículo 78 del COIP no son excluyentes, por lo que el Juez puede disponer una u otra forma de reparación, tomándose en cuenta elementos que determinen la naturaleza de la reparación y su monto, y para ello se apreciarán las características del delito, el bien jurídico protegido, y el daño sufrido. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por otra parte, el artículo 77 del COIP precisa lo que se ha de entender por reparación integral: una solución que tiene la finalidad de restituir al Estado anterior de la comisión del hecho, satisfacer a la víctima; y, hacer cesar los efectos de las infracciones cometidas. El propio Código establece medidas cautelares en el artículo 519, que tienden a proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, y a garantizar su reparación integral. Es preciso dejar constancia de que las víctimas pueden reclamar la reparación integral, aunque no presente acusación particular (Art. 432) La restitución integral que menciona el segundo inciso del artículo 77 del COIP, es una forma de reparación integral; es un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción al daño causado, o sea que la restitución comprende la restauración y la compensación. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

No obstante, el artículo 78 va más allá de las definiciones del artículo 77, ya que la restitución está comprendida entre los mecanismos de reparación junto con la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de

satisfacción o simbólicas, y las garantías de no repetición. De lo expresado, se llega a la conclusión de que la reparación integral se manifiesta como un derecho y se correlaciona con una pena condenatoria.

En tal sentido, el reconocimiento e inclusión de la reparación integral en el catálogo de derechos de la Constitución, tiene como finalidad optimizar los sistemas y medidas de protección a las víctimas de infracciones penales, debido a que posee un enfoque garantista. Al ser una norma jerárquicamente superior es directa y de inmediata aplicación, por lo tanto, sus disposiciones serían ajustadas a las leyes, principalmente en materia penal el Código Orgánico Integral Penal(2014), puesto que esta ley orgánica tiene como finalidad:

(...) normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (COIP, 2014)

Con relación a reparación integral la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), señala que la reparación comprende:

- a) El conocimiento de la verdad de los hechos
- b) La restitución
- c) Indemnización
- d) Rehabilitación
- e) Garantía de no repetición
- f) Satisfacción del derecho violado (Art. 78 CRE, 2008).

La vigencia de este derecho reconocido en la Constitución es un logro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que surge a consecuencia de la impunidad generada en la región latinoamericana, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado la vulneración de derechos en contra de los Estados y en consecuencia la reparación integral de la víctima o víctimas, estableciendo ciertos parámetros o mecanismos para establecer una reparación adecuada y eficaz a favor de la víctima.

En materia penal, se establece en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que, la víctima tiene derecho a reclamar una indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, haya propuesto o no acusación particular; entonces, el juzgador debe establecer en toda sentencia condenatoria la condena de pagar daños y perjuicios a

favor de la víctima; al efecto, debe interpretar y aplicar cada uno de los elementos constitutivos de la reparación integral que contempla la Constitución. (Fernandez, 2002)

Responsabilidad de la reparación integral

Para que exista la reparación integral es necesario que primero haya daño en el bien jurídico es decir que se cometa una infracción dando como resultado o generando una víctima y un victimario. Por lo tanto, es necesario que exista un proceso que persiguió este delito y con el cual se logró determinar la responsabilidad del victimario en la comisión del hecho ilícito, generando consecuentemente la obligación de cumplir con medidas de reparación integral para la víctima, siempre y cuando exista una sentencia. (Martinez, 2016)

La responsabilidad de la reparación integral recae en la persona que cometió el delito y ya ha sido sentenciada por la comisión del mismo, por cuanto la misma es la consecuencia jurídica derivada del delito y de todos los daños causados por el victimario, constituyéndose como un adicional a la sanción punitiva impuesta y puede ser pecuniaria indemnizando a la víctima para tratar de remediar el hecho. El artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal, establece lo referente a las reglas de las medidas cautelares y de protección, en este artículo específicamente se encuentran las finalidades que las mismas tienen y que el juzgador deberá aplicar en caso de que exista la comisión de un delito, estos son los siguientes:

- ✓ Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
- ✓ Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
- ✓ Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
- ✓ Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)

En sí, lo que buscan estas medidas es garantizar que la persona que comete el delito cumpla con la pena y principalmente la reparación integral para la víctima, siendo esta una garantía que debe cumplirse a cabalidad, cumpliendo así con los derechos que establece la Constitución de la República del Ecuador. Esta responsabilidad del Estado

se encuentra prevista y contemplada en la Constitución, debiendo garantizar su cumplimiento. (Nación., 2005)

Lo mencionado anteriormente hace necesaria la acción por parte del Estado, para la creación de nuevas instituciones enfocadas al tratamiento de víctimas de delitos en general, en donde haya profesionales especializados en el trato de personas que son víctimas de delitos de naturaleza sexual, tanto en la salud física y psicológica, estableciendo centros especializados de atención médica y psicológica a disposición de las víctimas. (Venturoli, 2019). Es necesario saber que los servicios médico y psicológico deben ser brindados inmediatamente de que ha sucedido el hecho delictivo, por cuanto esto es primordial y además favorece excepcionalmente las finalidades de la reparación integral, siendo servicios que según el autor deben ser brindados de forma idónea por el Estado, buscando la forma de que los gastos que se produzcan de los mismos sean repetidos en contra del sentenciado que debe cumplir con la reparación integral.

Reparación integral y justicia material

El Estado de derechos y justicia, a través de la reparación integral de los derechos violados, alcanza una verdadera justicia material. Reparar significa también hacer justicia frente a un acto que ha causado daño. Definir la palabra justicia, es algo arduo y de varias connotaciones. Debido a esto, debemos dar paso de manera breve al contenido de la justicia. Antes ya dejamos expresado que este nuevo modelo de Estado constitucional ecuatoriano, tiene como uno de sus pilares a la justicia. (Dr. Rourat, 2011)

(M, Escriche), expresa: “Justicia es la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo que le pertenece; el conjunto de todas las virtudes que restituye bueno al que los tiene; lo que debe hacerse según el derecho o razón; considerada como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho, en moral, universal y particular, en conmutativa y distributiva, en expletiva y atributiva”.

Es innegable que justicia es dar a cada uno lo que le corresponde, siempre y cuando ese algo sea legítimo. En tal virtud, si a una persona se le viola algún derecho, entonces justicia es devolverle el derecho que le corresponde. Es por esa razón que el ordenamiento jurídico no se limita únicamente a declarar los derechos de las víctimas de las infracciones penales, sino que además dispone las garantías jurisdiccionales a través de las cuales deben hacerse efectivos aquellos en casos de que sean vulnerados, para lo cual es preciso un acto de determinación de la infracción, la identificación del responsable y la imposición de medidas de reparación integral respecto de las víctimas. En síntesis, sin una sentencia penal

condenatoria la reparación integral a las víctimas de infracciones penales es una mera declaración sin efectos vinculantes para el infractor. (Campoverde, 2015)

Hoy por hoy la esencia del derecho penal respecto a la víctima, consiste en imponer una sanción ejemplificadora al infractor del bien jurídico protegido catalogado por el legislador de esta manera y que se ha realizado en perjuicio el titular de este bien, que al verse lesionado el ordenamiento jurídico lo ha definido como víctima por la afectación de su derecho, que en los delitos de violencia sexual sería la indemnidad sexual.

En la legislación ecuatoriana ya se reconocen los derechos de las víctimas, lo cual significa un gran avance en nuestro sistema jurídico, toda vez que antes la víctima no era considerada esencia nuclear del Derecho penal sino más bien como un accesorio, la cual podía o no estar, sin embargo, hoy por hoy es primordial su presencia ya que entre sus derechos se contempla el conocer la verdad de los hechos y sobre todo a que sea reparada por el daño ocasionado, del cual se derivan diversas modalidades.

Tutela judicial efectiva y reparación integral a las víctimas.

En un Estado constitucional de derechos y justicia como se define al Ecuador en el artículo 1 de la Constitución, el reconocimiento, protección y garantías para hacer efectivo el goce de los derechos fundamentales deben ocupar un lugar privilegiado, tanto en el texto constitucional como en práctica de todas las instituciones públicas, y de manera muy especial aquellas instituciones diseñadas para hacer efectivas las garantías de los derechos fundamentales a través de la aplicación de las leyes y la ejecución de sus resoluciones. (Venturoli, 2019)

En el ordenamiento jurídico actual existen diversas garantías para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales, como son el “derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas”; el “derecho a la consulta previa, libre e informada”, así como el “derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad”. (Albán Gómez, 2015)

Pues bien, una de las funciones de la administración de justicia, jueces y tribunales es garantizar los derechos de las personas, especialmente de las víctimas de infracciones penales que, sin tener ningún vínculo con el infractor se ven afectadas en sus derechos, intereses o su propia persona sobre los cuales recaen los daños o perjuicios ocasionados por

la actividad delictiva; cuando ello sucede, deben poner se en marchas las garantías jurisdiccionales para asegurar la reparación integral a la víctima tal como lo dispone la propia constitución en su artículo 78.

La reparación integral de los derechos de las víctimas puede ser analizada en tres niveles distintos, aunque siempre el objetivo primordial es asegurar que los daños ocasionados, materiales o inmateriales encuentren en la actividad jurisdiccional una adecuada protección, a través de la adopción de las medidas apropiadas de reparación, rehabilitación, asistencia y garantías de no repetición de los hechos sobre la víctima. (Calderón Gamboa, 2005).

El primer nivel es el interamericano a través de la jurisprudencia de la Corte IDH, una de cuyas funciones es disponer que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada, cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, tal como lo dispone el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.3 Hipótesis

Los mecanismos de reparación integral inciden en delitos de violencia sexual en el Cantón San Miguel, provincia Bolívar en el año 2020.

2.4 Variables

2.4.1 Operacionalización de las variables

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS
<p>Los delitos de violencia sexual son expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, condición y clase social, las víctimas de violenciasexual siempre son atacadas sin su consentimiento y contra su voluntad causando traumas irreversibles para las víctimas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de violencia sexual • Víctimas • Traumas 	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia Física. • Violencia Sexual. • Violencia Psicológica • Niños (as) adolescentes • Adultos • Adultos mayores • Emocionales • Psicológicos 	<p>¿Cree usted que existe diferencia entre abuso sexual y acoso sexual?</p> <p>¿En qué consisten los daños emocionales?</p> <p>¿Conoce usted que es un delito sexual?</p> <p>¿Considera usted que los niños son más vulnerables en los delitos sexuales?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

		<ul style="list-style-type: none">• Físicos		
--	--	---	--	--

Tabla 3 Operacionalización de la Variable Dependiente. Fuente: Investigadora.

2.4.2 Operacionalización de las variables

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS - INSTRUMENTOS
La reparación integral de alguna manera está ligada a la víctima, por lo que es necesario identificarla, así como también los derechos vulnerados, que se encuentran estableciendo en la legislación con la finalidad de llevar a cabo la reparación integral, es una manera de resarcir el daño ocasionado a las personas que hayan sido víctimas	<ul style="list-style-type: none"> •Reparación Integral •Derechos vulnerados •Legislación 	<ul style="list-style-type: none"> • Psicológica •Material •La restitución •Derecho a la libertad de su cuerpo •Derechos reproductivos •Derecho a vivir sin violencia •Constitución Política del Ecuador •Código Orgánico 	<p>¿Cree usted que la reparación integral psicológica es un buen método de ayuda a la víctima?</p> <p>¿Considera usted que la reparación material es un buen método de subsanar el daño ocasionado?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

		Integral Penal	<p>¿Cree usted que se debería incrementar la pena en este tipo de delitos?</p> <p>¿Cree usted que los departamentos especializados deben intervenir en la rehabilitación de la víctima?</p>	
--	--	----------------	---	--

Capítulo III: Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Ámbito de estudio

El ámbito utilizado fue de alcance descriptivo, donde se describe las características, propiedades y rasgos importantes de la figura para determinar el contexto del objeto de estudio. Donde se analizó el contexto de la reparación integral en delitos de violencia sexual, para conocer si a través de este medio se ejecuta de manera efectiva la aplicación de los mecanismos de la reparación integral en la legislación penal ecuatoriana.

3.2 Tipo de investigación

Aplicada. - Se encaminó a resolver problemas que se presenta la reparación integral en delitos de violencia sexual mediante un análisis, interpretación y explicación de las causas del problema, con el principal objetivo demostrar porque ocurre el fenómeno, las condiciones en la que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

3.3 Nivel de investigación

3.3.1 Investigación descriptiva

La cual se aplicó con la finalidad de conocer, estudiar y analizar el procedimiento ordinario y abreviado utilizado en los mecanismos de la reparación integral en los delitos de violencia sexual, mediante el cual se nos permitió establecer todas las situaciones pre procesales y procesales (etapas del proceso), esto es la investigación previa, instrucción, evaluación y preparatoria de juicio, y juicio. así como también nos permitió el estudio del tipo penal de la violencia sexual, el cual se genera a partir de las relaciones familiares constituyen conductas arraigadas a las costumbres y a las actitudes sociales donde predomina el machismo, y que legislativamente se ha reaccionado a la misma de una forma errónea, ya que judicialmente no dan lugar a la conciliación y a la terapia familiar.

3.3.2 Investigación exploratoria

La investigación exploratoria será utilizada para resolver el problema de la presente investigación, es decir conocer los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual, afecta a la psico-rehabilitación de las víctimas y presentarla como una propuesta, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas.

3.4 Método de investigación

Método Hipotético Deductivo. - Este método científico basado plenamente en el razonamiento lógico, permitió aplicar las normas generales establecidas del Código Orgánico Integral Penal sobre él, para posteriormente realizar conclusiones.

Método Inductivo. - El aporte de este método científico se aplicó a partir de la observación de los componentes del proceso de juzgamiento de los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual, tales como los hechos, la denuncia, tramite, la sentencia, etc., para a continuación clasificarlos y estudiarlos, correlacionarlos y vincularlos entre sí, con el fin de determinar una generalidad denominada conciliación.

Método Jurídico. - Constituye un proceso lógico que nos permitió comprender el alcance de las normas establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Integral Penal con relación a los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual, para establecer su finalidad, procedibilidad, limitaciones y prohibiciones, y determinar soluciones a los conflictos sociales.

Método Científico. - Este método permitió generar preguntas a partir de la realidad en la que se desarrolla el proceso de juzgamiento para los delitos de los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual (identificar el problema), el cual nos obligó a la necesidad de buscar precedentes e información real que compruebe que la terapia familiar mejora la relación familiar y disminuye la agresividad de sus miembros.

Método Hermenéutico Jurídico.- Para esta investigación este método hermenéutico jurídico, comprendido como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete, nos permitió declarar, interpretar, anunciar, y esclarecer el alcance de las normas jurídicas prescritas en el Código Orgánico Integral Penal y su aplicación, en los sentidos gramatical, sociológico y lógico, relacionando específicamente con el juzgamiento de la violencia psicológica leve contra la mujer o más miembros del núcleo familiar.

3.5 Diseño de investigación

Diseño Bibliográfico. - Permitió recabar y analizar datos obtenidos por otros investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual acudí a fuentes bibliográficas confiables y seguras.

3.6 Población, muestra

Según (Tamayo, 1997), la población es "Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio". Por lo anunciado anteriormente, es importante recalcar que la población radica en el análisis en conjunto de todos los elementos que se está estudiando, acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones.

En el presente trabajo investigativo se trabajó con la siguiente población:

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
Fiscalía Multicompetente del Cantón San Miguel de Bolívar 1.	3
Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel	6
Abogados en Libre Ejercicio Profesional	56
TOTAL	65

Tabla 1 Población.

Fuente: Investigadora.

A la población de la Fiscalía Especializada de Violencia de Género, Persona y Garantías de la Cantón San Miguel de Bolívar, Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel y Abogados en libre ejercicio profesional no se aplica la muestra por ser menor de 100.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación tiene por objeto fortalecer las técnicas y métodos requeridos por los objetivos e hipótesis presentado junto con el punto de vista alcanzado por la investigadora.

ENCUESTA

Es un estudio observacional en el cual el investigador pretende recolectar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno.

La encuesta se puede aplicar a un grupo grande de personas o a la vez a uno minoritario, depende del número de población requerido para la investigación, los cuales la contestarán por escrito.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para recabar información se utilizó los medios tecnológicos de la información y comunicación utilizando fichas resumen para la elaboración del marco teórico sobre el tema planteado; para ello se acudió a fuentes bibliográficas e internet.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para un correcto procesamiento de datos se emplearon herramientas estadísticas para la tabulación de la información recolectada en las encuestas, esto es inscribir la frecuencia para posteriormente calcular el porcentaje y graficar estos resultados, se ocupó herramientas informáticas como Office Excel.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Presentación de Resultados

Encuesta

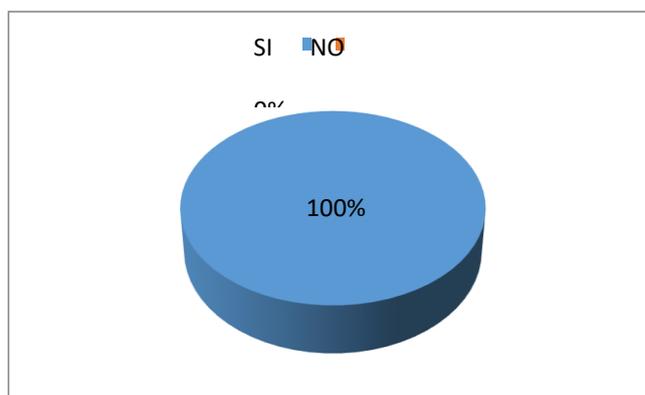
1.- ¿Conoce usted qué es un delito de violencia sexual?

Tabla 1 Pregunta 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	100%
NO	0	0%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 1 Pregunta 1



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta uno, 65 personas representan el 100% de los encuestados, ha manifestado que conocen sobre los delitos de violencia sexual. En tanto que ninguna de las personas encuestadas ha dicho que desconoce sobre los delitos de violencia sexual, representado estadísticamente con el 0%.

INTERPRETACIÓN

Para la totalidad de población encuestada, siendo un fenómeno social tan alarmante y controversial en nuestra sociedad se encuentran al tanto y conocen de este tipo de delitos, el tema de los delitos de violencia sexual no le es ajeno a las personas encuestadas debido a su notoria e importante trascendencia.

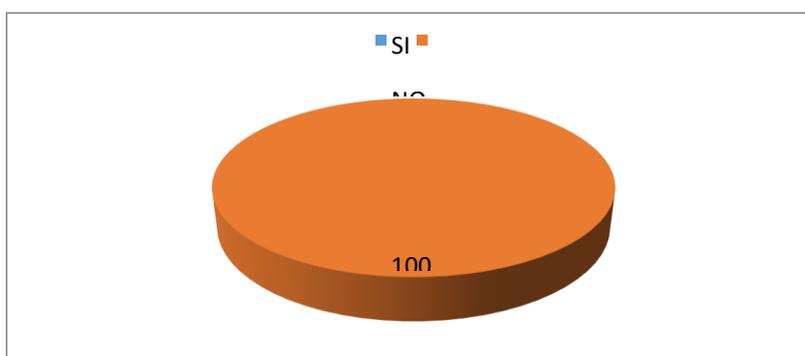
2.- ¿Cree usted que en nuestro país se respeta el Derecho a la intimidad cuando se ha cometido un delito de violencia sexual?

Tabla 7 Pregunta 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	65	100%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 2 Pregunta 2



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la segunda pregunta el 100% de los encuestados, correspondiente a 65 personas han expresado que no se respeta el derecho a la libertad en el País, cuando se ha cometido un delito de violencia sexual. Mientras tanto no hubieron encuestados que respondieran lo contrario, dando una representación estadística con un valor de 0%.

INTERPRETACIÓN

Hablar del respeto al derecho a la libertad cuando se ha cometido un delito de violencia sexual en el Ecuador, definitivamente no cabría, puesto que la totalidad de la población conoce de este ilícito.

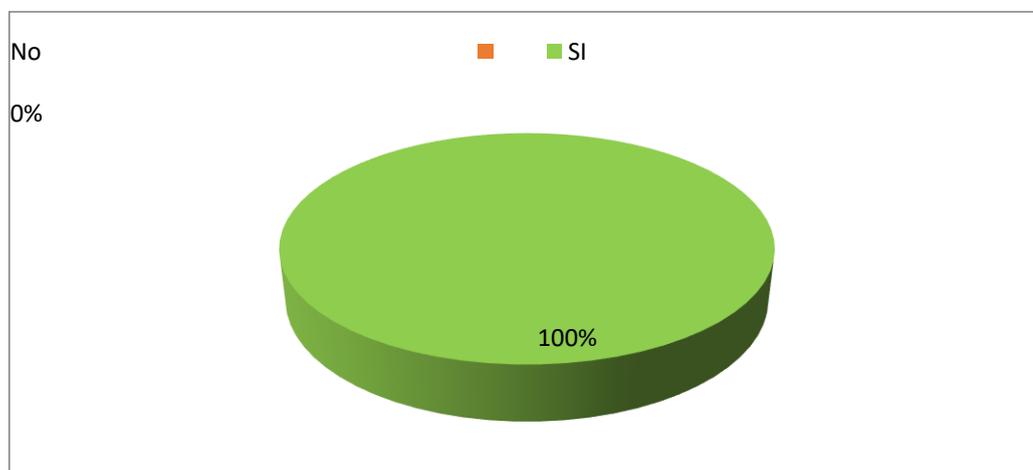
3.- ¿Cree usted que la reparación integral psicológica ayuda al desarrollo emocional de una víctima de delito de violencia sexual?

Tabla 3 Pregunta 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	100%
NO	0	0%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 3 Pregunta 3



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número tres, 65 personas representadas por el 100% de los encuestados, han señalado que es necesario una reparación psicológica para la víctima de un delito sexual, por otro lado, ninguna de las personas encuestadas ha dicho que no es necesaria la reparación integral psicológica, estadísticamente representada por el 0%.

INTERPRETACIÓN

Para la totalidad de la población encuestada considera que es necesario que la persona que haya sido víctima de un delito sexual necesita una reparación integral psicológica para que su Estado emocional no afecte su diario vivir.

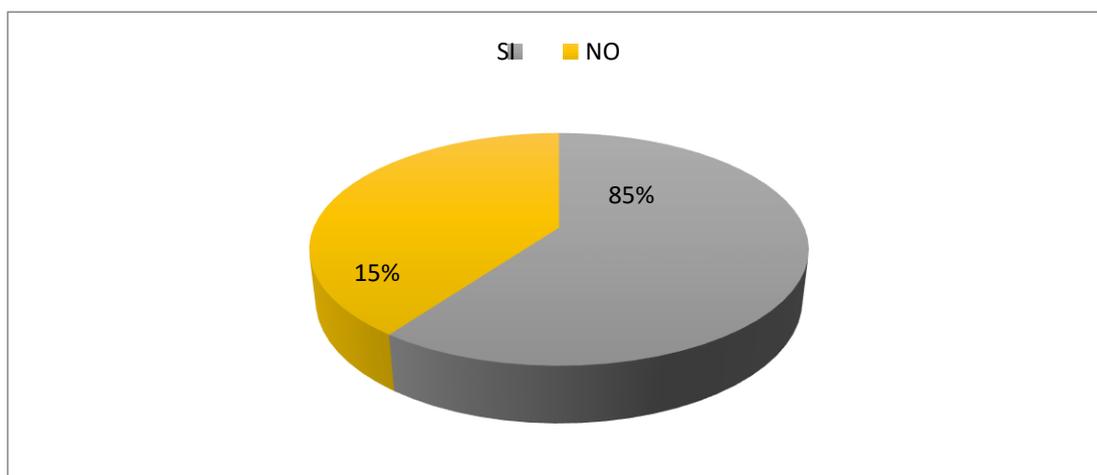
4.- ¿Considera usted, que en los procesos penales vigentes se viene reconociendo los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual?

Tabla 4 Pregunta 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	85%
NO	10	15%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 4 Pregunta 4



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cuatro el 85% de los encuestados; esto es, 55 personas han respondido que en la actualidad se vienen respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales, mientras que un 15% de la población encuestada opina lo contrario, lo que implica que 10 personas encuestadas han mencionado que se están violentando los derechos de las víctimas de delitos sexuales.

INTERPRETACIÓN

Podemos evidenciar que en la actualidad si se están respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales, en tanto que para unos pocos existe discrepancia manifiestan que no se vienen respetando los derechos de las víctimas de delitos sexuales por parte del Estado.

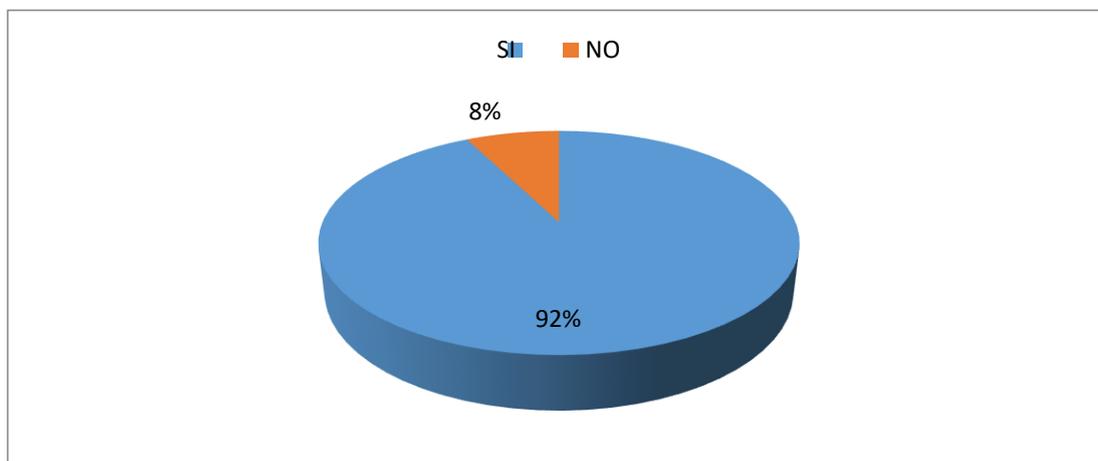
5.-¿Cree usted que existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual?

Tabla 5 Pregunta 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	92%
NO	5	8%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 5 Pregunta 5



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número cinco el 92% de los encuestados; correspondiente a una población de 60 personas encuestadas han respondido que existe insuficiencia en la legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual, mientras que un 8% opina lo contrario, lo que implica para esta minoría encuestada, que son 5 personas, no existiría insuficiencia en nuestra legislación procesal penal.

INTERPRETACIÓN

En nuestra legislación procesal penal existe insuficiencia en torno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual. En tanto que para unos pocos no existiría insuficiencia en nuestra legislación procesal penal.

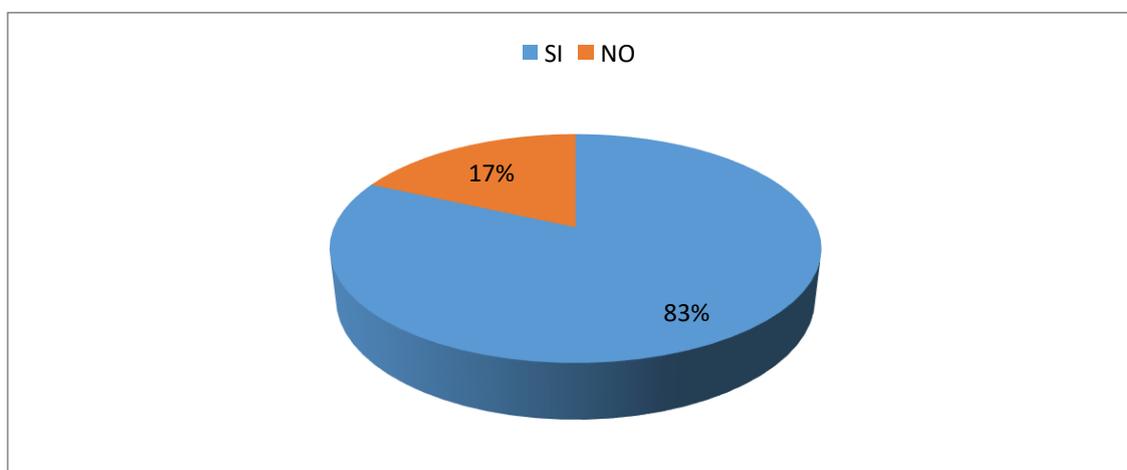
6.- ¿Cree usted que un delito de violencia sexual causa daños psicológicos en las víctimas?

Tabla 6 Pregunta 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	54	83%
NO	11	17%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 6 Pregunta 6



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número seis el 83% de las personas encuestadas; esto es, 54 de ellas opinan que un delito de violencia sexual deja secuelas de carácter psicológico en las víctimas; mientras que un 17% que representa a 11 personas encuestadas consideran que un delito de violencia sexual no causa daños psicológicos en las víctimas.

INTERPRETACIÓN

Se considera que un delito de violencia sexual deja importantes secuelas de carácter psicológico, sociológico, educativo y cultural en las víctimas, que pueden perturbar su cotidiano vivir; en tanto para otros, este tipo de actos no incide psicológicamente en la víctima.

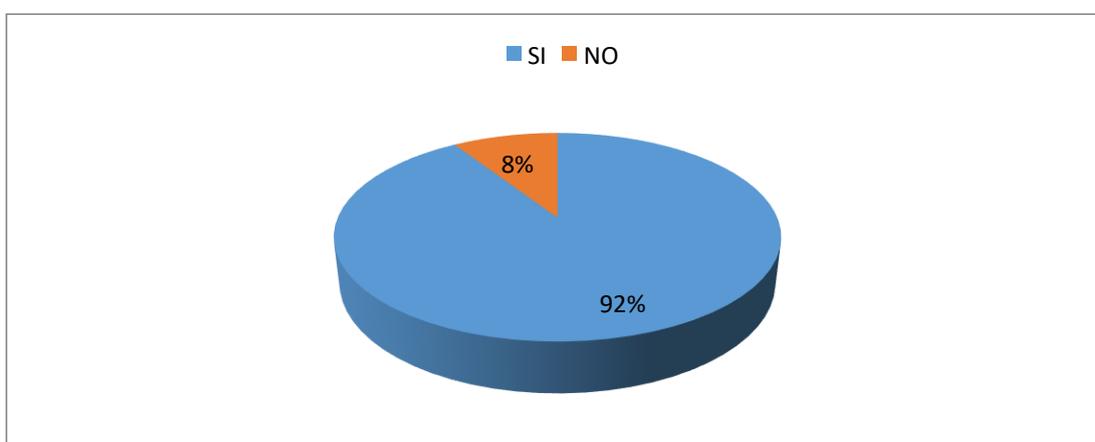
7.- ¿Cree usted que la víctima de delitos de violencia sexual, debe recibir tratamiento psicológico por parte del Estado?

Tabla 7 Pregunta 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	92%
NO	5	8%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 7 Pregunta 7



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número siete el 92% de las personas encuestadas; esto es, 60 personas, piensan que las víctimas requieren de ayuda psicológica como parte de la reparación integral, por otro lado, un 8% que corresponde a 5 personas encuestadas no consideran necesario que las víctimas de delitos de violencia sexual reciban tratamiento psicológico.

INTERPRETACIÓN

Es importante establecer como parte de la reparación integral un tratamiento psicológico a las víctimas de delitos de violencia sexual sería satisfactorio para que la víctima tenga una estable condición emocional que beneficiará a su desarrollo en la sociedad. Sin embargo, hay quienes piensan que brindar un tratamiento psicológico a las víctimas de delitos sexuales no ayudaría en nada a su reparación integral.

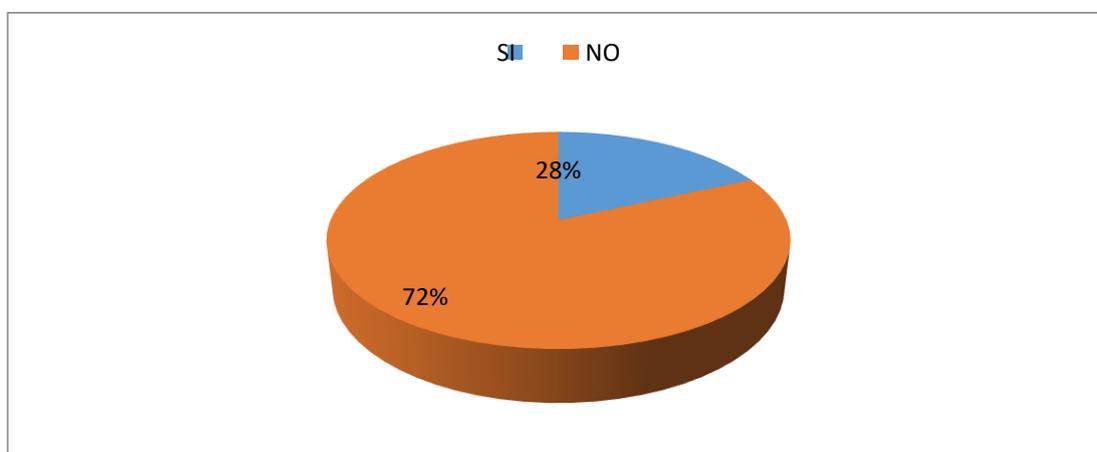
8.- ¿Sabe usted cuáles son los tipos afectación psicológica en delitos de violencia sexual?

Tabla 8 Pregunta 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	28%
NO	47	72%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 8 Pregunta 8



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Con relación a la pregunta número ocho el 72% de los encuestados, esto es 47 personas desconocen sobre los de afectación psicológica en víctimas de delitos de violencia sexual, en tanto que un 28%; que corresponde a 18 personas manifiestan conocer los grados de afectación psicológica.

INTERPRETACIÓN

Se puede claramente deducir que, en cuanto a la afectación psicológica y sus grados, la población no está al tanto sobre el tema. Un porcentaje menor, sin embargo, ha manifestado que conoce sobre el tema de la afectación psicológica y sus grados.

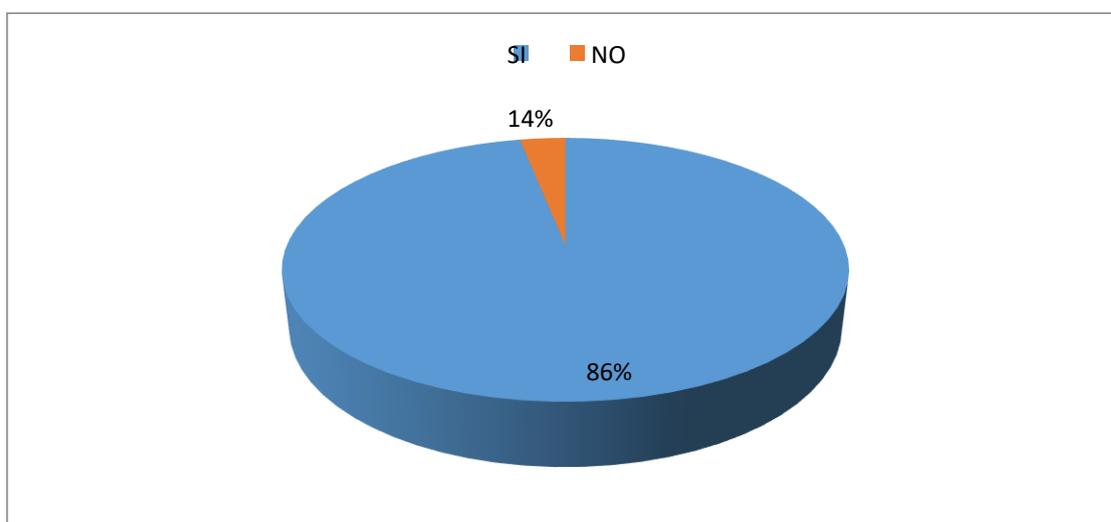
9.- ¿Cree usted que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales?

Tabla 9 Pregunta 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	56	86%
NO	9	14%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 9 Pregunta 9



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número nueve el 86% de las personas encuestadas; esto es, 56 de ellas, piensan que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales. Mientras que un 14%; esto es, 9 personas de la población encuestada, no está de acuerdo que los departamentos especializados brinden tratamiento psicológico a las víctimas de delitos sexuales.

INTERPRETACIÓN

Existe la necesidad de que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales desde la perspectiva a favor del derecho, los resultados son evidentes. Por otra parte, quienes no están de acuerdo que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas, sienten que es un gasto innecesario por parte del Estado.

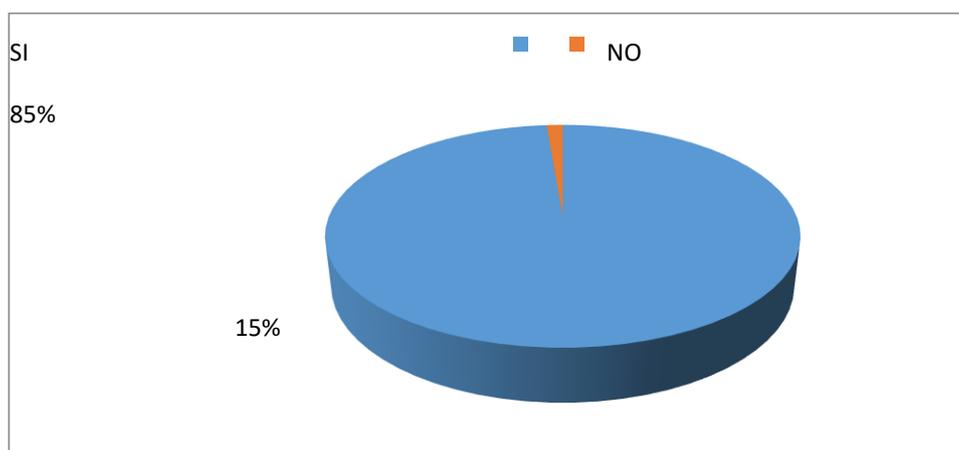
10.- ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violencia sexual al momento de realizar la reparación integral?

Tabla 10 Pregunta 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	85%
NO	10	15%
TOTAL	65	100%

Fuente: Encuesta.

Gráfico N° 14 Pregunta 10



Fuente: Encuesta.

ANÁLISIS

En lo referente a la pregunta número diez el 85% de las personas encuestadas; esto es 55, manifiesta que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violencia sexual al momento de realizar la reparación integral; en tanto que en un escaso 15% de los encuestados manifestaron que no se debería considerar el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violencia sexual al momento de realizar la reparación integral.

INTERPRETACIÓN

Es evidente la posición a favor de la propuesta que se debería considerar el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violencia sexual al momento de realizar la reparación integral. Por el contrario, tan solo cuatro personas dentro de la población de estudio, expresaron su criterio en contra.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos.

Realmente los beneficiarios directos serán las personas que han sido vulnerados sus derechos sexuales y reproductivos. La reparación integral exige la creación de una oficina especializada para que haga efectiva la disposición en sentencia, donde el juzgador tome en cuenta los ámbitos médico, psicológico, social y laboral.

Beneficiarios indirectos.

Los aportes científicos de este estudio servirán como fuente de información para personas interesados en trabajar en temas de esta naturaleza, encuentren aspectos referenciales que sustenten sus futuras investigaciones y motiven a la sociedad a vivir en un ambiente de respeto y paz social.

4.3 Impacto de la investigación

El impacto científico es el efecto producido por la novedad y el aporte teórico de los nuevos conocimientos como resultado del proceso investigativo, los cuales son divulgados en este trabajo de titulación.

Conforme los resultados de esta investigación se evidencia el gran universo que componen los beneficiarios directos e indirectos, cuyo impacto se evidenciará cuando el denunciado y la víctima dentro de la investigación sobre los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual en el cantón San Miguel 2020; o más miembros del núcleo familiar, se acojan a la conciliación y se sometan a la terapia familiar, pues al permitir el Código Orgánico Integral Penal. Además, existe gran interés en la sociedad bolivariense que se siente desprotegida por el Estado, ya que los operadores de justicia se limitan a aplicar los mecanismos de reparación integral únicamente la parte pecuniaria, descuidando importantes aspectos que contemplan la reparación integral, como es la rehabilitación psicológica de las víctimas entre otros.

También se espera que, a la luz de la normativa nacional e internacional, la Administración de Justicia alcance mayor atención del Estado y sea posible bajar los niveles de violencia sexual.

4.4 Transferencia de resultados

Se tiene como finalidad buscar alternativas claras y precisas para la solución del problema planteado, para lo cual se proceda con la implementación de una reforma al Art. 77 y al Art. 78 en su numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, buscando garantizar los derechos y principios establecidos, tanto en la Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Con relación a la reforma al artículo, se estaría deteniendo la vulneración de derechos y garantizando los principios constitucionales, garantizando un mejor proceso y desempeño por parte de los juzgadores.

Al establecerse como una obligación de las Instituciones Públicas la rendición de cuentas y de las Universidades la generación de investigación, este trabajo se publicará en una revista científica de derecho, con el fin de que personas naturales y jurídicas que vienen realizando investigaciones sobre este aporten al mismo.

4.5 Conclusiones

Una vez realizado el estudio sobre “Los mecanismos de reparación integral en delitos de violencia sexual”, se concluye que:

La reparación integral de las víctimas de violaciones de los derechos fundamentales es un derecho reconocido en el Ecuador a nivel constitucional, por lo que el Estado está obligado a diseñar y aplicar las garantías necesarias para que se efectivice a través de la legislación, las políticas públicas y la jurisprudencia de los tribunales.

La reparación integral es un derecho de las víctimas, que tiene una connotación especial en el Derecho penal, por ser las infracciones de mayor gravedad en las relaciones sociales, tanto por los daños materiales o inmateriales.

Los profesionales del derecho no conocen sobre la reparación integral en delitos sexuales, incidiendo este desconocimiento en su vaga actuación y exigibilidad ante el Juez garantista de derechos, una efectiva reparación integral hacia la víctima.

4.6 Recomendaciones

Proponer a través de los organismos pertinentes y los assembleístas provinciales reformas a la Ley que puedan ser debatidos en el legislativo y aprobados para garantizar los derechos de las víctimas de los delitos de violencia sexual y su eficaz reparación integral en término o plazo.

Dar seguimiento a los casos comprobados de violencia sexual y verificar el cumplimiento de la reparación integral para las víctimas sería de gran ayuda mediante las reformas a la ley que exijan a los entes judiciales y estatales cumplir y hacer cumplir las sentencias, ya que como se ha dicho durante esta investigación el derecho a la reparación integral es fundamental sin importar quién sea el transgresor, pues de lo que se trata es de tutelar los derechos de las víctimas y aplicar las medidas necesarias para que dicha tutela sea efectiva.

Implementar programas de capacitación para los profesionales del derecho y para la ciudadanía en general en temas de delitos sexuales y reparación integral, a fin de construir e implementar una justicia terapéutica, contribuyendo al desarrollo social.

5. Bibliografía

- Albán Gómez, E. (2015). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Quito : Legales .
- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de responsabilidad civil*. Lima: Juristas Editores.
- Asamblea General. (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. *Resolución 40/34*, (págs. 1-3). Obtenido de <http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/DECLARACION%20ABUSO%20PODER.pdf>
- Aucapiña, A. (2018). La Reparación integral en el femicidio. *Tesis de pregrado*.
- Avilés, K. (2020). El Femicidio por condición de género desde la Interpretación Teleológica penal. *Tesis de Pregrado*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2911>
- Calderón Gamboa, Jorge F. *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013.
- Campoverde, D. (Viernes de Mayo de 2015). La Reparación Integral a la víctima del delito de violación en la Legislación Penal Ecuatoriana. Tesis de Grado. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5316/1/T-UCE-0013-Ab-364.pdf>; Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5316/1/T-UCE-0013-Ab-364.pdf>
- CIDH. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos Un Cuarto de Siglo: 1979-2004*. San José, Costa Rica: CIDH, 2005
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art 580 a 633. Quito : Registro oficial Suplemento .
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art. 619. Quito : Registro Oficial Suplemento . 2012, C. d. (20 de octubre del 2008). Decreto Legislativo. Montecristi: registro oficial 449.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). Quito, Ecuador: SofiGraf.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art 11. Quito: Registro Oficial Suplemento.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Corporación de estudios y publicaciones. Quito: Registro Oficial.

- Costales, Ximena, *et al.*, *Violencia intrafamiliar extrema y tortura*. Quito: Fundación Patronato Municipal San José, 2006.
- CNIG, C. N. (2016). *La violencia basada en género*. Quito: S/N.
- Contreras, M.a. d. (2010). *Violencia Física* (2da ed.). Mexico: Nostra Ediciones.
- Donzis, Rubén H. “La eficacia social de las normas”. *Revista de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas* n°. IV (2016)
- Dr. Rourat, J. (2011). *Violencia Psicología* . Barcelona: Luís Miracles, S.A.
- Española., R. A. (Miércoles de Junio de 2019). Real Academia Española. Obtenido de Obtenido de <https://dle.rae.es/reparar>
- Estado, Constitución Política del. (2008). *Constitución Política del Estado*. Quito.
- Fernandez, A. F. (2002). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de UNAM*. Mexico: Trillas .
- Fischer. (2009). *LOS DAÑOS PUNITIVOS Y SUS POSIBILIDADES EN EL DERECHO CHILENO* . Santiago de Chile .
- Jaramillo Huilcapi, V. (2011). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW. (s.f.).
- Laida Limpias, Julia. “El método del estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en la formación del jurista.” *Revista Boliviana de Derecho* n°. 13 (2012): 60-101.
- León, Blanca A. *La indemnización de daños y perjuicios en la sentencia penal*. Cuenca: Universidad de Cuenca, 2012.
- Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. (5 de Febrero ed.). Quito /Ecuador: Registro Oficial.
- M, Escriche. (2019). *La eficacia social de las normas*. Costa Rica.
- Martinez, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. Buenos Aires: Política y Cultura.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Lunes de Septiembre de 2018). <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades->

- de-violencia.aspx. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero-tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>: <http://www.jus.gob.ar/>
- Nanclares Márquez, Juliana y Gómez Gómez, Ariel H. “La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas”, *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas* n° 17 (20173): 59-80.
- Nash Rojas, Claudio. *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007)*. Santiago de Chile: Universidad de Chile, 2007.
- Núñez Marín, Raúl y Zuluaga Jaramillo, Lady. “Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el Derecho colombiano.” *Revista de Análisis Internacional* n° 6 (2012): 207- 230.
- Penal, Código Orgánico Integral Art. 156. (2018). Art. 156 Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito: Registro Oficial Suplemento 598.
- Resolución 48/104 de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. (s.f.).
- Rousset, A. (2011). El Concepto de Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*.
- Roxin, Claus. *Derecho penal parte general. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*, tomo I. Madrid: Civitas, 1997.
- Roxin, Claus. *Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Fundamentos, la estructura de la teoría del delito. Madrid: Civitas, 1997.
- Ruiz Guzmán, Alfredo, et. al (eds.). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador: Quito, 2018.
- Venturoli, M. (2019). La víctima en el sistema penal: ¿Del olvido al protagonismo? . Lima : Rz editores .

NORMATIVA LEGAL ECUATORIANA Y EXTRANJERA

- Argentina. Código Penal de la Nación Argentina. Buenos Aires, 1984.
- Argentina. Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires, 2014.
- Argentina. Código Procesal Penal de la Nación. Buenos Aires, 2014.

Chile. Código Procesal Penal. Santiago de Chile, 2000.

Constitución de la República del Ecuador 2008, Registro Oficial # 449, 20 de octubre de 2008.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014, art. 157.

Ecuador. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial de 5 de febrero de 2018.

Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. (1996, julio). Diario Oficial de la Federación. Estado de México.

Registro Oficial de 22 de octubre de 2009.

Instrumentos internacionales

Comité de los Derechos del Niño. *Observación General No. 14/2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo 1)*. Disponible en https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_C RC.C.GC.14_sp.pdf

OEA. Convención de Belem Do Pará. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belem do Pará), aprobada el 06/09/94, entrada en vigor 03-05-95. Ratificada por el Ecuador 01/10/95.

ONU. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la ONU en 1979. Ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

ONU. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la ONU en 1993

ONU. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En vigor desde el 1 de julio de 2002. Ratificado por el Ecuador el 17 de diciembre de 2001.

ONU. Resolución 52/86 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998).

ONU. Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ONU. Resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ONU. Resolución 1889 (2009) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad.

ONU. Convención Sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990. Disponible en https://www.unicef.org/ecuador/convencion_2.pdf.

Plataforma de Acción de Beijing (1995).

6. Anexos



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL
APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS FISCALES Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

1. **¿Conoce usted qué es un delito de violencia sexual?**
Si () No ()
2. **¿Cree usted que en nuestro país se respeta el Derecho a la intimidad cuando se ha cometido un delito de violencia sexual?**
Si () No ()
3. **¿Cree usted que la reparación integral psicológica ayuda al desarrollo emocional de una víctima de delito de violencia sexual?**
Si () No ()
4. **¿Considera usted, que en los procesos penales vigentes se viene reconociendo los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual?**
Si () No ()
5. **¿Cree usted que existe insuficiencia en nuestra legislación procesal penal entorno a la prevención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de delitos de violencia sexual?**
I () No ()
6. **¿Cree usted que un delito de violencia sexual causa daños psicológicos en las víctimas?**
Si () No ()
7. **¿Cree usted que la victima de delitos de violencia sexual, debe recibir tratamiento**

psicológico por parte del Estado?

Si () No ()

8. ¿Sabe usted cuáles son los tipos afectación psicológica en delitos de violencia sexual?

Si () No ()

9. ¿Cree usted que es necesario que los departamentos especializados dentro de los complejos judiciales brinden tratamiento psicológico a víctimas de delitos sexuales?

Si () No ()

10. ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de una víctima de delitos de violencia sexual al momento de realizar la reparación integral?

Si () No ()

Gracias por su gentil atención

